



MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Auditoría

San José, Avenida Quinta, Calle Primera
Edificio Ebbalar, Antiguo Edificio Numar,
Tels: 2 221-2375 / 2223-6084 / Tel/fax: 2 256-2057

INFORME AU-IF-MTSS-CI-00022-2012

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA

DEPARTAMENTO AUDITORIA MTSS

***ESTUDIO EN RELACIÓN CON EL REGISTRO Y CONTROL CONTABLE DE LAS MULTAS POR
INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN LABORAL, COMO HERRAMIENTA PARA REALIZAR EL
SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS EN LA REGION HUETAR NORTE***

2012



MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Auditoría

San José, Avenida Quinta, Calle Primera
Edificio Ebbalar, Antiguo Edificio Numar,
Tels: 2221-2375 / 2223-6084 / Tel/fax: 2256-2057

INDICE

1.	INTRODUCCIÓN	2
1.1	<i>Origen del estudio</i>	2
1.2	<i>Recordatorio.....</i>	2
1.3	<i>Objetivo General</i>	3
1.4	<i>Alcance</i>	3
1.5	<i>Metodología.....</i>	3
1.6	<i>Antecedentes.....</i>	4
2	COMENTARIOS	5
2.1	<i>El Sistema de registro y control contable de la información.....</i>	5
2.2	<i>Los expedientes judiciales en los Despachos Judiciales de la Región Huetar Norte</i>	13
3.	CONCLUSIÓN	18
4.	RECOMENDACIONES	19
4.1	<i>A la Ministra de Trabajo y Seguridad Social</i>	19
4.2	<i>Al Director Nacional e Inspector General de Trabajo.....</i>	19
5.	ANEXOS	20

INFORME AU-IF-MTSS-CI-00022-2012

**ESTUDIO EN RELACIÓN CON EL REGISTRO Y CONTROL CONTABLE DE LAS MULTAS POR
INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN LABORAL, COMO HERRAMIENTA PARA REALIZAR EL
SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS EN LA REGION HUETAR NORTE**

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen del estudio

El presente estudio denominado “Estudio en relación con el registro y control contable de las multas por infracción a la legislación laboral, como herramienta para realizar el seguimiento a la ejecución de las sentencias en la región Huetar Norte”, se realizó como un estudio especial.

1.2 Recordatorio

La Contraloría General de la República recomienda se citen textualmente el contenido de los artículos N. 37, 38 y primer párrafo del 39 de la Ley General de Control Interno:

Artículo 37: Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38: Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría

General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39: Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.”

1.3 Objetivo General

Efectuar estudio en relación con el registro y control contable de las multas generadas por infracciones a la legislación laboral, como una herramienta para realizar el seguimiento a la ejecución de las sentencias.

1.4 Alcance

Estudio de expedientes judiciales tramitados en la Región Huetar Norte, según los registros de la zona, acumulados a noviembre de 2011.

1.5 Metodología

Este estudio requirió como criterio fundamental las “Normas de control interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE del 26 de enero de 2009, Gaceta No. 26 del 06 de febrero de 2009).

Se aplicaron entrevistas a diferentes funcionarios del MTSS, así como de otras instituciones: Ministerio de Hacienda, Contabilidad Nacional, Poder Judicial, Despachos Judiciales, Banco Nacional de Costa Rica, Banco de Costa Rica, entre otros; con el propósito de conocer los diferentes

procedimientos, actividades, tareas y cualquier otra información o criterios relacionados con el proceso cobratorio de las multas.

Para la aplicación de las pruebas se seleccionó la Región Huetar Norte, la cual registra un total de 357 expedientes judiciales a noviembre de 2011, tramitados en los diferentes Despachos Judiciales ubicados en: Ciudad Quesada, Alfaro Ruíz, La Fortuna, Naranjo, Valverde Vega y Los Chiles.

De igual manera, para la toma de la muestra se aplicó un criterio de selección al azar del 16% sobre la población; y se obtuvo un total de 57 expedientes judiciales, los cuales se revisaron y analizaron en los diferentes Despachos Judiciales.

Además, con base en la muestra tomada se aplicaron pruebas tanto al Sistema de Inspección Laboral y Administración de Casos (SILAC), como a expedientes judiciales en custodia de los Despachos Judiciales; y se efectuaron los análisis de los procedimientos, de conformidad con el respectivo programa de auditoría.

1.6 Antecedentes

En el informe anterior, No. AU-IF-MTSS-CI-00002-2012, se abordó como objetivo, la descripción del control interno para el registro, seguimiento y control de los casos con sentencia condenatoria al pago de multas.

En el presente informe, se realiza un estudio de campo basado en el análisis de expedientes judiciales, con el propósito de determinar cómo opera su registro y el control contable de los pagos. Así mismo, se analiza si el mecanismo o sistema utilizado, repercute en el seguimiento a las ejecuciones de sentencia y su efectiva recuperación.

El proceso cobratorio de las multas está a cargo del Área de Procesos Cobratorios del Departamento de Asesoría Legal de la DNI.

Los depósitos efectuados por los patronos infractores, en acato a la sentencia condenatoria al pago de las multas dictadas por las instancias judiciales, se realizan en la cuenta del Banco Nacional de Costa Rica (en adelante BNCR) No. 211676-2; y esporádicamente en la cuenta del Despacho Judicial en el Banco de Costa Rica (en adelante BCR), en casos de ejecución de embargos.

Los estados de cuenta del BNCR generalmente no ofrecen por sí sólo, el detalle suficiente para identificar los pagos efectuados por cada patrono.

2 COMENTARIOS

De las pruebas efectuadas en la Región Huetar Norte, en relación con el sistema de registro y control contable de los pagos; y los expedientes judiciales tramitados en las instancias judiciales, para determinar el control del estado de las deudas, su repercusión en la recuperación de las multas pendientes, y sobre el seguimiento a la ejecución de la sentencia; se determinaron las siguientes debilidades susceptibles de mejora:

2.1 El Sistema de registro y control contable de la información.

2.1.1 La competencia, responsabilidad y deberes en el registro y control contable de las multas.

El MTSS no tiene debidamente definidas las responsabilidades, deberes, competencias y funciones en relación con el registro y control contable de los pagos por multas, para la determinación de los saldos en el proceso de planificación del seguimiento en la ejecución de las sentencias.

El Departamento Legal de la DNI dirige sus esfuerzos principalmente en el aspecto legal del proceso cobratorio de las multas, pero no en el control de las multas por cobrar y determinación de los saldos.

La Dirección Financiera del MTSS, mediante Acta de Verificación No. 01-11 del 21/06/2011 y oficio

No. DT-84-2011 de fecha 16/06/11, indica que el control contable de los pagos y cuentas por cobrar (para el control de los saldos) por multas es competencia de la DNI.

Además, como respuesta a la solicitud de información sobre la implementación de los NICSP (Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público), la Dirección Financiera mediante oficio DT-141-2011 de fecha 24/06/11 indica lo siguiente:

“... este Ministerio no es un ente contable, sino que formamos parte de un ente contable denominado Poder Ejecutivo...”.

Esta Dirección General de Auditoría realizó consultas formales a la Contabilidad Nacional y Tesorería Nacional, ambas del Ministerio de Hacienda, acerca de sí es o no competencia de la Dirección Financiera del MTSS, llevar el control contable de los pagos (Multas por Cobrar, Ingresos Devengados y Cobrados); y los criterios vertidos por ambas instituciones fueron:

Contabilidad Nacional mediante oficio No. DCN-1346-2011 del 29 de noviembre de 2011 indica:

Con respecto de los principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público:

“...constituyen un conjunto de conceptos básicos y reglas para el registro contable y presentación de la información, cuya aplicación es de carácter obligatorio para todas las dependencias del sector público...”

En relación con la información, indica que esta debe ser:

“...pertinente, comprensible, imparcial, verificable, oportuna, confiable, comparable y suficiente...”

Con respecto de la competencia del control contable:

“...esta Contabilidad Nacional considera que cualquier Dirección Financiera o Dependencia que gestione cobro de cualquier tipo de ingresos por reintegros, sumas giradas de más, multas, sentencias condenatorias por infracciones de patronos, como es el caso del Ministerio de Trabajo, deben llevar todos los controles requeridos con el fin de generar información financiera específica, oportuna y confiable, en pro de los resultados económicos, atendiendo las normas vigentes que regulan la actividad contable y presupuestaria...”

“...es importante que informen a la Contabilidad Nacional así como a la Tesorería Nacional, sobre el proceso de gestión que se realiza con este tipo de partidas, desde el momento en que inician las gestiones administrativas, legales, hasta que se da la recuperación de estos montos...”.

“...Independientemente de que se llegue considerar al Ministerio de Trabajo como un ente no contable, este sí está en la entera obligación de llevar controles óptimos sobre la gestión de los fondos públicos, en vista de que participan en esta función”.

Tesorería Nacional mediante oficio No.TN-209-2012 del 13 de junio de 2012 señala lo siguiente:

“...Con la entrada en vigencia de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos No. 8131, publicada en la Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001, se da una concentración normativa en los subsistemas u órganos rectores del Sistema de Administración Financiera y una desconcentración operativa en los distintos Ministerios o entes Públicos, siendo uno de los casos lo concerniente a las Unidades Financieras...le informamos que bajo nuestra apreciación que efectivamente, resultan funciones propias de la Unidad Financiera del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, llevar a cabo los controles descritos en su oficio...”

La no definición en el MTSS, respecto de quién es la competencia del registro y control contable de los pagos por multas; no permite la determinación completa y oportuna de los saldos con cobertura nacional; como insumo en la planificación del seguimiento en la ejecución de las sentencias; y evitar en la medida de lo posible, una eventual pérdida de recursos para el erario público al no materializarse el cobro de las multas.

2.1.2 Inclusión de información en el Sistema de Inspección Laboral y Administración de Casos (SILAC).

Los funcionarios de la DNI en la Región Huetar Norte, utilizan solo en un 5% de los casos el Sistema de Inspección Laboral y Administración de Casos (adelante SILAC) para la inclusión de la información de los casos tramitados en Sede Judicial; a pesar de la puesta en vigencia para la utilización de dicho sistema a partir del año 2009.

Respecto a prueba aplicada sobre la utilización del SILAC, desde su implementación oficial en el registro de los expedientes judiciales, se obtuvo lo siguiente:

	No. Exptes.	Porcentaje. %
Registrados	4	5%
No registrados	79	95%
Totales	83	100%

Fuente: Expedientes Judiciales tramitados en los Despachos Judiciales-Región Huetar Norte entre octubre 2009 y noviembre 2011.

Se tramitaron un total de 83 expedientes en toda la región, desde octubre de 2009 a noviembre de 2011. De estos expedientes tramitados en la Región se detectó que se registraron solamente 4 (que constituyen un 5%), mientras que 79 expedientes (que constituyen un 95%) no han sido registrados durante el periodo en mención; lo cual indica que en esta región, el Sistema está siendo subutilizado por los funcionarios para el registro de los expedientes judiciales.

Esta Auditoría Interna evidenció que no se tiene conocimiento de la capacitación formal impartida sobre el SILAC; conforme información suministrada por la Unidad de Capacitación de la Dirección de Recursos Humanos. Además, no se evidenció la participación de la Asesoría Legal de la región, o en su efecto, un representante, lo anterior de acuerdo con oficio TU-RHA-015-12 del 28 de mayo de 2012, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Turrialba.

La subutilización del SILAC, no permite que se cuente con la totalidad de los casos tramitados ante los Tribunales, que están pendientes de cobro; lo cual debilita el proceso de seguimiento de la ejecución de las sentencias y acrecienta el riesgo de pérdida de recursos públicos.

2.1.3 El registro y control de los expedientes pendientes de pago anteriores al año 2009, para dar seguimiento a la ejecución de la sentencia.

El SILAC no registra los casos tramitados de la Región Huetar Norte anteriores al 2009. La base de datos no registra los casos tramitados en Sede Judicial, resueltos y pendientes de ejecución de sentencia en las instancias judiciales a esa fecha.

De la prueba aplicada en el mes de abril de 2012, respecto a 255 expedientes judiciales tramitados en la región antes del 2009, se obtuvo que la totalidad (100%) de los expedientes no han sido registrados en el SILAC.

Lo anterior implica que de aquellos casos con sentencia condenatoria y pendientes de cobro, no se cuenta con la información para facilitar su registro, seguimiento y control contable, y así disminuir el riesgo de prescripción.

2.1.4 El Detalle bancario y control contable de los pagos por multas.

La DNI no mantiene un sistema o mecanismo funcional en el nivel de todo el país, respecto al registro y control de los pagos realizados por los empleadores infractores de la legislación laboral, que le permita identificar en los estados de cuenta bancaria tanto el nombre del patrono depositante como el saldo pendiente de cobro.

Los Jueces, por lo general, ordenan el depósito de las multas en la cuenta corriente del MTSS en el BNCR; no obstante, los estados de cuenta bancarios del BNCR, en su mayoría no indican el nombre del patrono depositante.

Por otra parte, los depósitos realizados en el BCR son menos frecuentes, debido a que obedecen a la ejecución de embargos. Estos dineros embargados de las cuentas de los patronos, son depositados en la cuenta judicial y registrados en el Sistema Automático de Depósito Judicial (en adelante SDJ), conforme al convenio entre el Poder Judicial-BCR.

El SDJ genera toda la información para conocer automáticamente el detalle y saldo individual de cada patrono, en caso que el MTSS lo solicite; sin embargo, se requiere de la autorización de los Juzgados para que los dineros puedan ser liberados y retirados por la DNI en ventanilla, para su respectivo depósito en la cuenta del MTSS.

Los Estados de Cuenta Bancarios del BNCR, no proporcionan el detalle suficiente de los pagos, para asociarlo al patrono depositante o número del expediente único Judicial; lo cual conlleva a minuciosa y costosa revisión de los expedientes judiciales en cada Despacho Judicial.

De la prueba aplicada, respecto a la incidencia de los pagos realizados, tanto en el BNCR como en el BCR, según expedientes terminados, cancelados y archivados, se obtuvo lo siguiente:

	No. Exptes.	Porcentaje. %
BNCR	15	94%
BCR	1	6%
Totales	16	100%

Fuente: Expedientes Judiciales revisados en los Despachos Judiciales-Región Huetar Norte. Abril 2012.

De los 16 expedientes terminados, cancelados y archivados, únicamente se registra 1 pago en el BCR, lo cual representa el 6% de los casos cancelados; y en los 15 expedientes restantes (94%) se realizaron en la cuenta corriente del BNCR.

Cabe aclarar, que en cada una de las sentencias de los 16 expedientes, se ordenó el pago en el BNCR, no obstante, el expediente que registra 1 pago en el BCR, también registra otros pagos en el BNCR; esto por cuanto el último pago procede de un embargo de cuenta bancaria, el cual fue depositado a la cuenta del Despacho Judicial en el BCR, para cumplir con el último tracto acordado.

Con el fin de informar a la Administración acerca de posibles alternativas de solución existentes para el control y registro de los saldos pendientes de pago, en el proceso de planificación del seguimiento a la ejecución de las sentencias en todo el país, se obtuvo información y se realizó un análisis sobre ventajas y desventajas que podrían presentar el SILAC, y la suscripción de convenios con el BNCR y el BCR. Véase la información resumida en el Cuadro Comparativo del Anexo No. 01; y en el siguiente detalle sobre cada uno de ellos:

Sistema de Inspección Laboral y Administración de Casos (SILAC):

Mediante Guía de Entrevista No. 03 de fecha 29 de mayo de 2012, el Departamento Legal de la DNI, informó a esta Dirección General de Auditoría, que para el registro y control de los pagos mediante el SILAC, se requiere de la digitación manual de la información detallada en los depósitos.

Para la obtención de la información, también se requiere de un trabajo manual que implica, además el desplazamiento a los Despachos Judiciales y la revisión física de cada expediente, para identificar los pagos realizados y consignados en el estado de cuenta bancario del BNCR.

Cabe anotar, que la labor de identificación de los pagos no se realiza en forma inmediata, puesto que actualmente, no existe una planificación para el seguimiento de las sentencias, con base en el control de los pagos realizados y saldos pendientes de cobro.

La búsqueda manual de los depósitos en los expedientes judiciales, es una limitación para que el SILAC ofrezca una herramienta ágil, para el registro y control inmediato de los pagos y saldos de los patronos en el nivel de todo el país.

Banco Nacional de Costa Rica (BNCR):

Mediante Guía de Entrevista No. 06 de fecha 11 de junio de 2012, el Lic. Marco Alvarado Días, Ejecutivo de Cuenta de la Banca Corporativa del BNCR (Oficina Central), informó a esta Dirección General de Auditoría, que actualmente se encuentra en estudio el convenio denominado BN-Conectividad entre el BNCR y la DESAF para “Patronos Morosos”.

Además el funcionario manifestó que el sistema en desarrollo, permitiría utilizar la misma plataforma tecnológica; con lo que podría ofrecer solución a las limitaciones que enfrenta la DNI para identificar y controlar los saldos de los patronos en forma individualizada.

La principal ventaja que se visualiza, respecto de efectuar un convenio con el BNCR, es el aprovechamiento de la plataforma tecnológica, lo cual reduciría la inversión requerida; asimismo la posible utilización de la información que registra el SILAC.

No obstante, la principal desventaja, es que se requiere posiblemente de una inversión económica; así como de recurso humano disponible para alimentar las bases de datos; debido que este proceso requiere del desplazamiento y labor manual del funcionario para obtener la información proveniente de los expedientes custodiados en las diferentes instancias judiciales.

Banco de Costa Rica (BCR):

Mediante Guía de Entrevista No. 07, de fecha 12 de junio de 2012, la Licda. Guiselle Alpizar Paniagua, Ejecutiva de Cuenta del BCR, encargada de los Ministerios (Oficina el Carmen), informó que la identificación de los pagos, el control de los saldos por patrono y el traslado automático de los dineros son técnicamente posibles.

No obstante, para realizar lo antes indicado, las instancias judiciales deben autorizar los dineros a favor del MTSS; ya que los dineros son depositados a la cuenta judicial tramitados por los Despachos Judiciales.

El representante del MTSS debe de firmar un convenio general denominado “Servicio de Traspaso Masivo de Expedientes Judiciales a Cuenta Corriente” entre el BCR y el MTSS, para que el BCR acredite todos los dineros a favor del MTSS, pero con la previa coordinación del MTSS y el Poder Judicial.

Una vez que serían liberados los dineros por los juzgados, el BCR los acreditaría automáticamente a una cuenta del MTSS en el BCR; los cuales no requerirían de su retiro en ventanilla.

Los reportes de todos los dineros acreditados se remitirían mediante correo electrónico en forma mensual y automática.

A pesar de que la principal desventaja de esta alternativa es que los dineros captados en cuenta judicial requieren ser autorizados por las instancias judiciales para su liberación y retiro; esta opción permitiría aprovechar la plataforma tecnológica del SDJ implementada en casi ya todos los Despachos Judiciales en todo el país.

Por lo anterior, el MTSS no tendría que buscar ni suministrar al BCR la información, debido que las instancias judiciales llevan el registro de la información con el SDJ, creado bajo el convenio Poder Judicial-BCR.

Los efectos de no contar con un sistema o mecanismo para el registro contable y control del detalle de pagos en el nivel de todo el país son:

- 1- Pérdida de tiempo al tener que disponer del expediente físico judicial para poder determinar pagos y los saldos de cada patrono.
- 2- Al no contar con el estado de los patronos en todo el país, no se permite la planificación del seguimiento a la ejecución de las sentencias apropiadamente, la agilización de la recaudación y disminución del riesgo de prescripción.
- 3- Pérdida de control en la recuperación oportuna de los dineros.
- 4- Riesgo de prescripción de las sentencias.

2.2 Los expedientes judiciales en los Despachos Judiciales de la Región Huetar Norte

2.2.1 El estado de los expedientes judiciales pendientes de pago.

En la Región Huetar Norte, se evidenció una débil gestión para recuperar los dineros por pago de multas en los expedientes judiciales pendientes de pago.

De la prueba aplicada a 57 expedientes judiciales de la Región Huetar Norte, con el propósito de conocer el estado de los mismos, se obtuvo las cifras siguientes:

Estado de los Expedientes	No. Exptes.	Porcent.	Monto en ¢
PENDIENTES DE PAGO:	33	58%	30.095.000,00
Pendientes de Pago	29	51%	24.442.400,00
Pendientes de Pago y Archivados	4	7%	5.652.600,00
CANCELADOS:	16	28%	9.748.208,00
Cancelados, terminados y Archivados	15	26%	9.454.808,00
Cancelados, no depositado en la Cuenta del MTSS	1	2%	293.400,00
ARCHIVADOS:	6	11%	0,00
Prescritos	1	2%	0,00
Absueltos	3	5%	0,00
Inadmisibles	1	2%	0,00
Desestimados	1	2%	0,00
PENDIENTES DE SENTENCIA:	2	3%	0,00
TOTALES	57	100%	¢ 39.843.208,00

Fuente: Expedientes Judiciales revisados en los Despachos Judiciales-Región Huetar Norte.
Abril de 2012

De los 57 expedientes estudiados, 33 que representan un 58% se encuentran pendientes de pago; mientras que 16 que representan el 28% están terminados, cancelados y archivados.

Los expedientes archivados por encontrarse prescritos, absueltos, inadmisibles y desestimados ascienden a 6 expedientes, lo cual representa el 11% de la muestra.

Asimismo, los expedientes pendientes de sentencia registran 2 expedientes para un 3% de la muestra.

El monto total de las condenas por multas a pagar, dictadas por las instancias judiciales en 49 expedientes, ascienden a un total de ¢39.843.208,00; de los cuales sólo el 24% (¢9.748.208,00) se ha recuperado; mientras el 76% (¢30.095.000,00) se encuentra pendiente de cobro.

De las pruebas aplicadas a los expedientes judiciales y del estudio sobre los registros contables, se desprende que no existe un mecanismo para el control de los saldos de los casos pendientes de pago; así como tampoco en dichos expedientes se evidencia una gestión constante, suficiente y pronta para ejecutar las sentencias.

El efecto de lo anterior, induce a una baja recuperación de los dineros por multas en los casos pendientes de pago y un riesgo de prescripción a mediano plazo.

2.2.2 La gestión de solicitud de embargo y de ejecutores de sentencia tramitado en los expedientes judiciales.

En la Región Huetar Norte, la mayoría de los casos judiciales, tanto pendientes de pago como cancelados, no evidenciaron una práctica dirigida a solicitar embargos; ni nombramientos de Ejecutores de Sentencia.

De la prueba aplicada para conocer la incidencia de la “**solicitud de embargo tramitadas en los expedientes judiciales pendientes de pago**”, se obtuvo lo siguiente:

	No. Exptes.	Porcentaje. %
Sí	15	45%
No	18	55%
Totales	33	100%

Fuente: Expedientes Judiciales revisados en los Despachos Judiciales-Región Huetar Norte. Abril 2012.

En los 33 expedientes pendientes de pago, se determinó, que en su totalidad no se presenta una ejecución de la sentencia terminada. En 15 expedientes (45%) se presentan trámites de embargo, como parte de los trámites de ejecución de la sentencia; mientras que 18 expedientes (55%) no presentan dicho trámite. Cabe mencionar que estos datos son para efectos de una referencia general, ya que en cada caso específico, el Ejecutor de Sentencia sólo tomará en cuenta los bienes legalmente embargables.

De la prueba aplicada para determinar la incidencia sobre la “**Solicitud de Ejecutor de Sentencia**”, consignadas en los expedientes judiciales pendientes de pago, se obtuvo:

	No. Exptes.	Porcentaje. %
Sí	4	12%
No	29	88%
Totales	33	100%

Fuente: Expedientes Judiciales revisados en los Despachos Judiciales-Región Huetar Norte. Abril 2012.

De la muestra tomada de 33 expedientes pendientes de pago, se determinó que 4 expedientes (12%) presentan solicitud de ejecutor, mientras que 29 expedientes (88%) no presentan dicha solicitud. De la misma forma, 4 (12%) de estos 33 expedientes se encuentran archivados sin razón aparente.

El efecto de una débil gestión en la solicitud de embargo y nombramiento de Ejecutores de Sentencia, conlleva a una baja recuperación de los dineros por multas en los casos pendientes de pago y riesgo de prescripción de las sentencias.

2.2.3 Seguimiento y prescripción de los expedientes judiciales con sentencia condenatoria.

El tiempo transcurrido para que se realice seguimiento a los expedientes es muy lento. La mayoría de los casos pendientes, muestran gestiones que van entre los 6 meses a más de 6 años. (El tiempo se calculó desde la última gestión registrada en cada expediente, hasta la fecha de verificación efectuada en abril 2012).

Por otra parte, el tiempo que falta para que prescriban las Sentencias, marcan un creciente riesgo en la prescripción a mediano plazo. (El tiempo se calculó desde abril 2012 a la fecha en que prescribirán cada sentencia).

De la prueba aplicada para determinar el comportamiento del “tiempo transcurrido desde la última gestión registrada en los expedientes judiciales pendientes de pago” hasta abril del 2012, se obtuvo:

De:	A menos de:	No. Exptes.	Porcentaje
0 meses	6 meses	4	12%
6 meses	2 años	14	42%
2 años	4 años	6	18%
4 años	6 años	7	21%
6 años	7 años	2	6%
Totales		33	100%

Fuente: Expedientes Judiciales revisados en los Despachos Judiciales-Región Huetar Norte

El criterio tomado a efecto de valorar el seguimiento ejercido, es que un plazo menor de 6 meses registrado en los expedientes, se considera oportuno.

El tiempo transcurrido desde la última gestión consignada en los 33 expedientes pendientes de pago, hasta el momento de su revisión física (Abril 2012), muestra sólo un rango aceptable de 4 expedientes (12%); mientras que el resto registra un total de 29 expedientes (88%) que no muestran movimiento en sus gestiones para la ejecución de la sentencia; desde 6 meses a más de los 6 años.

De la prueba aplicada para determinar el “**tiempo que falta para que se materialice la prescripción de la sentencia en los expedientes judiciales pendientes de pago**”, desde abril 2012 hasta la fecha de prescripción, (partiendo de la fecha de vigencia de cada sentencia), se obtuvo lo siguiente:

De:	A menos de:	No. Exptes.	Porcentaje
0 años	2 años	0	0%
2 años	4 años	5	15%
4 años	6 años	10	30%
6 años	8 años	4	12%
8 años	10 años	14	42%
Totales		33	100%

Fuente: Expedientes Judiciales revisados en los Despachos Judiciales-Región Huetar Norte.

El tiempo faltante para que se prescriba cada una de las sentencias, en términos generales, se calcularon de abril de 2012 a la fecha de prescripción de cada resolución.

De conformidad con el cuadro anterior, se observa que 5 expedientes (15%) prescribirán en menos de 4 años; 10 expedientes (30%) en menos de 6 años; 4 expedientes (12%) en menos de 8 años; 14 expedientes (42%) en menos de 10 años.

En resumen, la rotación en años con que se da el seguimiento a los expedientes judiciales, es muy lenta; mientras que el riesgo en la prescripción de las sentencias aumenta a mediano plazo.

El efecto de una rotación lenta en el seguimiento a la ejecución de la sentencia, conlleva a un riesgo de prescripción de la sentencia a mediano plazo, con la posible pérdida de recursos públicos.

3. CONCLUSIÓN

El MTSS no tiene debidamente definidas las responsabilidades, deberes, competencias y funciones en relación con el registro y control contable en el proceso cobratorio de las multas.

El mecanismo o sistema utilizado por el MTSS para el registro contable y control de los pagos realizados por los empleadores con Sentencia Condenatoria, no permite el control de los saldos pendientes de cada patrono, para dar seguimiento a la ejecución de la sentencia, agilizar la recaudación y disminuir el riesgo de prescripción en nivel de todo el país; con una eventual y significativa pérdida de recursos para el erario público al no materializarse el cobro de las multas.

4. RECOMENDACIONES

4.1 A la Ministra de Trabajo y Seguridad Social

- 4.1.1** Girar las directrices necesarias a las instancias competentes para que se cumplan las recomendaciones contenidas en este Informe.
- 4.1.2** Presentar a esta Dirección General de Auditoría, un cronograma que contenga las posibles soluciones a las deficiencias antes mencionadas. En el plazo de un mes calendario a partir del recibo de este informe.
- 4.1.3** Instruir formalmente a la DNI y a la Dirección Financiera, para que definan y cumplan en forma coordinada sobre las responsabilidades, deberes y competencias en las tareas que interactúan en el proceso cobratorio; que servirán de base en la implementación del Sistema de Registro Contable y Control del Pago de las Multas. **(Ver comentario 2.1.1).**
- 4.1.4** Establecer y desarrollar un Sistema de Registro Contable y Control de Multas que permita el control total, fiable, permanente y oportuno de los pagos y saldos de cada patrono infractor, para dar un seguimiento planificado a las ejecuciones de sentencia, agilizar la recaudación y disminuir el riesgo de prescripción en todo el país. En el plazo de seis meses calendario a partir del recibo de este informe. **(Ver comentarios 2.1.4 y 2.2.1)**
- 4.1.5** Informar a la Dirección General de Auditoría, los resultados obtenidos en acatamiento de las recomendaciones de este informe.

4.2 Al Director Nacional e Inspector General de Trabajo

- 4.2.1** Gestionar y desarrollar la capacitación en relación con el Sistema de Inspección Laboral y Administración de Casos (SILAC), para mejorar el registro, seguimiento y control en el

proceso de Ejecución de Sentencia. En el plazo de 3 meses a partir del recibo del presente informe. **(Ver comentario 2.1.2).**

4.2.2 Ordenar a todas las Jefaturas de Región, para que a más tardar en la primera semana de cada mes, se informe formalmente a la Dirección Nacional, respecto del avance del proceso de Ejecución de Sentencia y el estado actual de cada una de las Sentencias Condenatorias que dicten las instancias judiciales. En el plazo de tres meses a partir del recibo del presente informe. **(Ver comentario 2.1.2).**

4.2.3 Realizar un inventario total y proceder al registro y control de todos los casos pendientes de pago, que permita identificar y hacer efectivo el trabajo judicial acumulado y promovido por la DNI hasta ese año; y dar seguimiento a la ejecución de la sentencia y administración del riesgo de prescripción. En el plazo de seis meses a partir del recibo del presente informe. **(Ver comentarios 2.1.2 y 2.1.3).**

4.2.4 Coordinar formalmente con las Autoridades pertinentes del MTSS, el establecimiento e implementación de un sistema contable apropiado de los pagos y saldos de los patronos infractores, que sirva para planificar el seguimiento a la ejecución a las sentencias y agilizar la recaudación total de las multas. En un plazo de seis meses a partir del recibo del presente informe. **(Ver comentarios 2.1.4 y 2.2.1).**

4.2.5 Implementar formalmente un programa de seguimiento y control periódico para los casos pendientes de pago, que incluya la solicitud ante las instancias judiciales, de embargos y nombramientos a los Ejecutores de Sentencia. En un plazo de tres meses a partir del recibo del presente informe. **(Ver comentario 2.2.2 y 2.2.3).**

5. ANEXOS

ANEXO No. 01

Cuadro Comparativo de Alternativas de Solución de Sistemas para el Control de Saldos

	Aspectos p/Valorar	Control de Saldos	Seguimiento a las Sentencias	Alimentación del Sistema	Generación de Informes	Retiro de Dineros	Suscripción de Convenio	Inve
VENTAJAS	SILAC	***	1-Cuenta con un Módulo específico: Proceso Judicial y Multas, Costas e Intereses.	1-Se aprovecha información registrada en el ciclo inspectivo.	1-Permite generar informes	***	1-No requiere	1-No r una in signifi
	BNCR	1-El control sería automático.	***	1-Una vez aperturada la cuenta es automática.	1-Una vez aperturada la cuenta los reportes serían completos y automáticos.	1-Los dineros ingresan directamente a la cuenta del MTSS.	1-Se podría aprovechar la misma plataforma tecnológica del Convenio "BN-Conectividad entre el BNCR-DESAF para "Patronos Morosos"	
	BCR	1-El control sería automático.	1-Por ser un sistema regionalizado, permite la planificación oportuna.	1-En su totalidad es automática. 2-No requiere la intervención del MTSS.	1-Los reportes serían completos y automáticos.	1-Existe posibilidad de suscripción de convenio general "Servicios de Traspaso masivo de Exptes. Judiciales a Cuenta Corriente" para acreditar los dineros a favor del MTSS.	1-Se aprovecharía la misma plataforma tecnológica del SDJ, Convenio Poder Judicial-BCR. 2-No tiene cobro de comisión por transacción realizada.	1-No r inversi adicion parte o MTSS conven cooper inter- instituc Poder -MTSS

Continuación: ANEXO No. 01

Cuadro Comparativo de Alternativas de Solución de Sistemas para el Control de Saldos



MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Auditoría

San José, Avenida Quinta, Calle Primera
Edificio Ebbalar, Antiguo Edificio Numar,
Tels: 2221-2375 / 2223-6084 / Tel/fax: 2256-2057

	Aspectos p/Valorar	Control de Saldos	Seguimiento a las Sentencias	Alimentación del Sistema	Generación de Informes	Retiro de Dineros	Suscripción de Convenio	Inve
DESVENTAJAS	SILAC	1-Manual. 2-Requiere desplazamiento a Despachos Judiciales. 3-Inoportuno y lenta cobertura nacional.	1-No permite el seguimiento completo, confiable y oportuno.	1-Requiere la búsqueda manual y digitación de la información.	1-Reportes inoportunos. 2-Sujeto al error humano.	1-Requiere retiro en ventanilla de dineros autorizados a favor del MTSS.	***	
	BNCR	1-Dependería de la información suministrada por el MTSS .	1-Dependería de la información suministrada por el MTSS .	1-Dependería de la información suministrada por el MTSS para la apertura de cuentas.	1-Dependería de la información suministrada por el MTSS .	1-Requiere retiro en ventanilla de dineros autorizados a favor del MTSS.	1-Requiere suscribir convenio. 2-Cobro de comisión por cada transacción.	1-Req inversi adicion parte c
	BCR	***	***	***	***	1-Los dineros no ingresan directamente a la cuenta del MTSS, ya que requiere coordinación con el Poder Judicial para la liberación y retiro de fondos.	1-Requiere cambiar la cuenta corriente del MTSS del BNCR al BCR y suscribir convenio.	